



2020040116096512411616  
RESOLUCIONES METROPOLITANAS  
Abril 01, 2020 16:09  
Radicado 00-000616



Página 1 de 1

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

***“Por la cual se adoptan medidas transitorias en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por la Declaración de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y se adoptan medias de carácter administrativo de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020”***

### EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las Leyes 99 de 1993, 1625 del 2013, Decreto 491 de 2020 y el Acuerdo Metropolitano Nro. 06 del 12 de abril de 2.013, el literal f) y h) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano Nro. 10 del 2013, Resoluciones Metropolitanas Nro. 000144 del 22 de febrero de 2007, 385 del 2020, Decreto D 020070009984 del 13 de marzo de 2020, del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular Conjunta Extrema 018 del 2020, se tomaron medidas de acciones de contención ante el COVID – 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Resolución 380 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó las medidas preventivas sanitarias en el país por causa del COVID-19, estableciendo claramente que las direcciones territoriales de salud o secretarías de salud

deben adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción con especial énfasis en los niños, niñas y adultos mayores.

Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión de riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población, por lo que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de Desastre de siguiente manera: “corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio – natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, calificó el COVID-19, como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución Nro. 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19.

Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la Emergencia Sanitaria en toda su jurisdicción con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV2, generador del COVID-19 y que para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que en aplicación del artículo 58 de la ley 1523 de 2012, el Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° D 020070009984 del 13 de marzo de 2020, declaró una situación de calamidad pública en el departamento, donde el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que según lo previsto en el artículo 31, numeral 2, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 7 literal k), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

Que las aglomeraciones de personas que se presentan en conciertos, eventos deportivos y, culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, TRANSPORTE PÚBLICO, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros, pueden generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas IRA.

Que la Secretaria de Salud de Medellín, mediante oficio radicado: 202030082718 del 12 de marzo de 2020, recomienda evitar todas aquellas medidas que generen mayor aglomeración de personas en nuestra ciudad, hasta tanto se subsane dicha emergencia sanitaria.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA 20-11517, del 15 de Marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de Marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, que se podrán realizar virtualmente, igualmente se exceptúan el trámite de acciones de tutela. Así mismo, se emitió el Acuerdo PCSJA 20-11521 del 19 de marzo de 2020, por medio del cual se prorroga la suspensión de términos procesales hasta el 03 de abril de 2020.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante las Resoluciones Nro.128 del 16 de marzo de 2020 y 136 del 24 de marzo de 2020, dispuso suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a su cargo a partir del martes 17 de Marzo de 2020 y hasta el viernes 03 de Abril de 2020, ordenando además que cada operador disciplinario adopte las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha Resolución.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante Resolución Metropolitana N° D 00 – 000577 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por la Declaración de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional”*, ordenó suspender los términos de los trámites administrativos ambientales, de competencia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a partir del 17 de Marzo de 2020 y hasta que esté vigente la Declaración de Emergencia Sanitaria o hasta tanto esta medida se considere pertinente.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios en las entidades públicas, en marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, dispuso en su artículo 3, que la prestación de

los servicios a cargo de las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, se hará mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, para evitar el contacto entre las personas, proporcionar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria Declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que este Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en su Artículo 4, establece que las notificaciones o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos, respecto de los tramites, procesos o procedimientos que se inicien, en los cuales será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en su Artículo 5, dispone la ampliación de términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, extendiendo los términos señalados en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Que este Decreto, 491 del 28 de marzo de 2020, dispone además en su Artículo 6, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sobre las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 de dicho Decreto.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, dispone e imparte instrucciones en su artículo 8, respecto de la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, prorrogando automáticamente estos por el término de un mes más, contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, respecto de la continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales, a fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante dispuso que estos trámites se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en su Artículo 11, dispone en relación con las firmas de los actos, providencias y decisiones, que, durante la vigencia de la Emergencia

Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las firmas de estas actuaciones cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribirse mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Que, de acuerdo con todo lo anterior, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias y en especial como autoridad ambiental,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Suspender los términos de las distintas actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, que por competencia se tramitan ante esta Entidad, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tales como:

- Trámites administrativos ambientales.
- Procedimientos sancionatorios ambientales.
- Procesos Disciplinarios.
- Procesos de jurisdicción coactiva.
- Trámites de transporte previstos en la Resolución Metropolitana 311 de 2019 y las investigaciones administrativas de que trata el artículo 50 de la Ley 336 de 1996. Se encuentran excluidos de esta medida los trámites que versen sobre vehículos a los cuales les sobrevenga o hayan alcanzado el agotamiento de su vida útil por encontrarse desvinculados del servicio público de transporte por imperio de la Ley.

**Parágrafo 1:** Lo anterior hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o hasta tanto se considere pertinente.

**Parágrafo 2:** En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 3:** Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

**ARTÍCULO 2:** Adoptar e implementar el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, respecto de la notificación o comunicación de actos administrativos el cual quedo determinado de la siguiente manera:

*“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. // En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.// El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración// En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.// **Parágrafo.** La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**ARTICULO 3:** Ampliar los términos para la adecuada atención de los Derechos de Petición que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y hasta tanto permanezca la misma, extendiendo los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 así:

*“Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. //Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (I) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (II) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.// Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del*

vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.// En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.// **Parágrafo.** La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”.

**ARTICULO 4:** Adoptar e implementar la firma autógrafa mecánica, digitalizadas, escaneadas o electrónica para suscribir los distintos actos administrativos y contractuales, providencias y decisiones, para lo cual se hará uso del Sistema de Información Metropolitana SIM y documentos que reposaran en dicho sistema, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTICULO 5:** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, continuará dando aplicación a todo lo regulado a nivel Nacional y Departamental para la prevención y atención de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO 6:** Publicar la presente Resolución en la Pagina Web de la Entidad para garantizar el conocimiento de la misma.

**ARTICULO 7:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PALACIO CARDONA  
Director - Dirección General

Firmado electrónicamente por  
JUAN DAVID PALACIO  
CARDONA según decreto 491 de  
2020

CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCÓN  
Secretaría General

LINA MARCELA ISAZA MARÍN  
Asesora Jurídica Administrativa